



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JEFREE YEIMS LEZCANO LÓPEZ
DEMANDADOS	FABIO DE JESÚS MONTAÑO CUARTAS y LUIS FERNANDO SUÁREZ LONDOÑO
LLAMADA EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2016 00168 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD DE EJECUCIÓN POR COSTAS

Mediante escrito obrante en archivo 11 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita, se libre mandamiento ejecutivo contra los demandados Fabio de Jesús Montaña y Luis Fernando Suarez Londoño, por la suma de “*TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$3.321.150,05)*”, por concepto de costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 25 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios si se llegaren a causar con base en la tabla expedida por la Superintendencia Financiera; y aunado a ello, condenarlos en costas procesales.

Sobre el particular, y efectuada la revisión integral del expediente, se colige que la referida solicitud de ejecución deviene improcedente, toda vez que por auto de fecha 17 de octubre de 2023, notificado por Estados #143 del 18 de octubre del año en curso (archivo 06), se ordenó entregar a la parte demandante, los valores correspondientes a la condena impuesta en la sentencia de primera instancia, modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, incluyendo la suma de \$3.321.150,05) por concepto de costas aprobadas; por lo que se ordenó entregar en total, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C (\$19.429.900,05).

Igualmente conviene destacar que, por auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de aclaración del auto calendado el 17 de octubre de 2023 (archivo 08), allegada por la parte demandante, el Despacho explicó paso a paso como se obtuvo el resultado de las condenas por el daño moral y daño a la vida de relación, precisando que suman en total \$16.108.750, **más \$3.321.150,05** (por concepto de costas en primera instancia), lo cual arroja un total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$19.429.900,05), es decir, las costas procesales impuestas en primera instancia, ya están incluidas en los \$19.429.900,05, que se deben entregar a la parte demandante.

Adicionalmente, cabe reiterar que para el pago, por auto del 16 de octubre de 2023, se ordenó el fraccionamiento del título judicial consignado por cuenta del proceso de la referencia, a fin de que se proceda con la entrega de \$19.429.900,05 a la parte demandante, suma en la cual están incluidas las costas impuestas en primera instancia, dado que en segunda instancia no se condenó en costas.

Por lo anterior, se denegará por improcedente, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente, la solicitud de ejecutivo conexo por costas, que con fundamento en el artículo 305 del CGP, presentó la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 159

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945e244c28b1e332ba058ab6f5f8c55a64c7c4bee7566f26962ffbb897c4d0f**

Documento generado en 21/11/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>